

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



CUT N° 3699-2023-PEBPT

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

04 JUL 2023

Resolución Directoral N° 0059 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Mano de: [Firma]  
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI 03481904  
FEDATARIO

Tumbes, 04 JUL 2023

VISTO:

Resolución Directoral N.° 0023/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, del 23 de marzo del 2023, Informe N.° 021/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-DAO del 21 de junio del 2023, Informe N.° 063-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR del 23 de junio del 2023, Informe N.° 0510/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 23 de junio del 2023, Informe N.° 0047-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 04 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

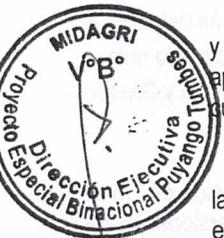
Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes-PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, con fecha 22 de junio del 2022, la entidad suscribe el **Contrato Ejecución de Obra N.° 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE**, con el **CONSORCIO PAPAYAL**; para la ejecución de Obra "**Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes**" por el monto S/ 3 160,364.20 (Tres millones ciento sesenta mil trescientos sesenta y cuatro con 20/100 soles) con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N.° 0023/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, del 23 de marzo del 2023, se resolvió el Contrato Ejecución de Obra N° 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, celebrado con el **CONSORCIO PAPAYAL**; para la ejecución de Obra "**Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes**" por el monto S/ 3 160,364.20 (Tres millones ciento sesenta mil trescientos sesenta y cuatro con 20/100 soles) al haber superado el máximo de penalidades según lo establecido en el mismo contrato, lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en los artículos 164°, 165° y el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe N.° 021/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-DAO, del 21 de junio del 2023, el Ing. Deciderio Atoche Ortiz – Profesional de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, informa que se ha cumplido con lo indicado en el artículo 3° de la Ley N.° 31589, realizando el registro en el Aplicativo del Banco de Inversiones y actualizando la información correspondiente al Seguimiento del Proyecto: **Mejoramiento y ampliación de vivero frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes**;



04 JUL 2023

Miguel Arévalo V. 11308199  
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI 03481904  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0059 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante, Informe N° 063-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR, del 23 de junio del 2023, e Informe n.° 0510/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 23 de junio del 2023, se informa al Director Ejecutivo del PEBPT, sobre el estado situacional de la Obra a junio del 2023, concluyendo la Dirección de Infraestructura Agraria entre otros concluye lo siguiente:

- Que respecto al **Avance Financiero de la obra**, al 31 de diciembre de 2022, se han tramitado 05 valorizaciones, teniendo un monto pagado acumulado de S/. 1'403,926.29 Soles, correspondiente al **44.42% del presupuesto de obra**.
- A la fecha del 07 de enero de 2023, que cumplió con la máxima penalidad, Consorcio Papayal, tenía un avance acumulado del 54.56 % de obra contratada, compuesta principalmente en los trabajos que comprenden la Componente de obras Civiles.
- Los miembros Comité para la Constatación Física e Inventario de la Obra, alcanzan el Acta de Constatación Física de la Obra, la misma que se ha llevado a cargo con presencia de Notario Público, donde se han determinado los metrados realmente ejecutados. De la Constatación Física e Inventario de la obra, se ha determinado:
  - **Avance Físico de Obra** a abril 2023 : **55.84% de Ejecución de Obra**.
- En tal sentido, la presente obra "Mejoramiento y Ampliación del Vivero Frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito, Provincia Zarumilla y Región Tumbes", se enmarca en la Ley N° 31589 – Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Publicas Paralizadas, al cumplir con lo dispuesto en el artículo N° 2, cuenta con un avance de más del 40%, al tratarse de contrato bajo la Ley de Contratación del Estado; que proviene de un contrato resuelto o declarado nulo; y que la misma, forma parte se una inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, mediante la Ley N° 31589 - Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, se establece el marco legal para la reactivación de dichas obras que forman parte de las inversiones de las Entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con el objeto de contribuir a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población así como coadyubar a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado;

Que, el numeral 2.1, del artículo 2 de la Ley N.º 31589 ha establecido que la presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, **que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40%** y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el **artículo 3** de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) **provenga de un contrato resuelto o declarado nulo**;

Así también, el numeral 2.2. del artículo 2 de la Ley N° 31589 indica que la paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico, u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento;

(...)

Que los artículos 3° y 4° de la Ley N° 31589 señalan lo siguiente:

### Artículo 3. Inventario de obras públicas paralizadas

3.1. Las entidades elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático. 3.2. A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, las entidades toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda. 3.3. En caso de que no se cuente con el informe de avance de obra, la entidad puede utilizar la información del cuaderno de obra. 3.4. En caso de que no se cuente con la documentación a que se refieren los numerales 3.2. y 3.3., precedentes, la entidad levanta un acta dando cuenta de tal circunstancia e indica la información que sustente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2. Dicha acta debe ser suscrita por el responsable de la UEI.

**Certifico:** Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista?

  
**04 JUL 2023**  
Manuel Arévalo Valladares  
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI 03481904  
FEDATARIO

# Resolución Directoral N° 0059 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

## Artículo 4. Informe de estado situacional y lista priorizada obras públicas paralizadas

4.1. Culminado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine.

4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria.

4.3. En los casos en que la entidad cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el numeral 4.2., emitidos o contratados previamente, con una antigüedad mayor a un año, contado a partir de la fecha del registro del inventario de obras públicas paralizadas del año en curso o de su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como informes de estado situacional para la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas.

4.4. Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas priorizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes y prevención de desastres. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad.

Que, mediante Informe N.° 0047-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 04 de julio del 2023, la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta procedente aprobar el listado priorizado de Obras Públicas Paralizadas del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes por contar con los informes técnicos de la DIAR y de conformidad con lo previsto en el numeral 4.4. del artículo 4 de la Ley N.° 31589 con el fin de garantizar la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 434-2022-MIDAGRI, del 21 de octubre del 2021, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", y con el visto de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la lista priorizada de Obras Públicas Paralizadas del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes de conformidad con lo previsto en el numeral 4.4. del artículo 4 de la Ley N.° 31589.

### LISTADO DE OBRA PARALIZADA PRIORIZADA

ITEM	NOMBRE DEL PROYECTO	CUI
001	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE VIVERO FRUTÍCOLA DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPI, EN EL DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES	2448332

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para los fines pertinentes.

**Certifico:** Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

04 JUL 2023

Manuel Arévalo Valladares  
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE  
DNI 03481904  
FEDATARIO

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Juan Eduardo Fariás Barreto  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

